

que fuere necesario, mas pueda, y
deya valer el citado Dⁿ Alexandro
de Campo Pedrono vecino, y Presider
de otra ya de Caravaca, Especialm^{te} para
que en n^{ra} Al^{ca} de n^{ra} Al^{ca} representando
su persona, accion, y n^{ro} pueda tomar,
y con efecto tome Posesion Al Ofici
o oficio, o empleo de Alcaide de la
comunidad por su proxim^o estado de Ca
vallero, Hijo d'algo, y exerca las fun
ciones, q^e le competan, durante el Año
de la eleccion, gozando todas las excep
ciones, fueros, Preeminencias, y pre
rogativas, q^e le son anexas, y usando
de la Jurisdiccion, Autorid^d, y facult
dades, que corresponden al mencionado
empleo, en los casos, y cosas, q^e p^{ro}vie
nen las Leyes del Reyno: Y si sobre
lo especificado cada cosa, o parte fue
re preciso hacer algun negocio Judicial
lo practique el nominado Dⁿ Alexan
dro de Campo Pedrono, ante aquellos
Justicias, Jueces A. S. M. y Arzobispa
les Competentes con Pedim^{to}, y Nomin^{to}.
Citaciones, Protestas, y quovras Dil^{ig}
Judiciales, o extrajudiciales con senqun
hazense, y el s^{er} n^{ro} havia siendo